



# PAIDEIA

Publicación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

## Candidaturas independientes



### EN ESTE NÚMERO

Las candidaturas independientes en México:  
escenarios y retos

**Manuel González Oropeza**

Candidaturas independientes, la tarea pendiente

**Manuel Clouthier Carrillo**

Los retos y expectativas de las candidaturas  
independientes

**Arturo Sánchez Gutiérrez**

Candidaturas independientes y condiciones de  
competitividad frente a los partidos políticos

**Arturo Espinosa Silis**

Candidaturas independientes en el Distrito Federal

**Diana Talavera Flores**



### Comité Editorial

**José Refugio Lozano Loza**  
Presidente

**Sandra Liliana Prieto de León**  
Secretaria

**Eduardo García Barrón**  
Vocal

**Álvaro Alejandro Chávez López**  
Vocal

**Nayeli Vega Dardón**  
Vocal

**José Miguel Martínez Torres**  
Vocal representante de los partidos políticos

### Grupo Editorial

**Nayeli Vega Dardón**  
Coordinadora

**Ernesto Guevara Ramírez**  
**Ingrid Samantha Olguín Puga**  
Diseño editorial

**Daniela Visani García Guerra**  
Apoyo editorial

**Carlos Alberto Cuadra Gutiérrez**  
Corrector de estilo

Paideia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, es una publicación trimestral de distribución gratuita y cobertura nacional. Registro ante la Dirección de Reservas de Derechos del Instituto Nacional de Derechos de Autor: 04-2012-040812304800-102. Oficinas: Carretera Guanajuato-Puentecillas Km 2+767, Localidad Puentecillas, código postal 36263, Guanajuato, Gto., conmutador (473) 735 3000. Los puntos de vista expresados en los artículos son de la exclusiva responsabilidad de los autores. Los contenidos y diseños de Paideia son propiedad legal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG). Se prohíbe la reproducción total o parcial sin autorización escrita del IEEG.



**INSTITUTO ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Web

[www.ieeg.org.mx](http://www.ieeg.org.mx)

### Directorio IEEG

#### J. Jesús Badillo Lara

- Presidente del Consejo General del IEEG

#### José Refugio Lozano Loza

- Consejero Ciudadano Propietario

#### Jaime Torres Soto

- Consejero Ciudadano Propietario

#### Víctor Manuel Domínguez Aguilar

- Consejero Ciudadano Propietario

#### Armando Trueba Uzeta

- Consejero Ciudadano Propietario

#### Eduardo García Barrón

- Secretario Ejecutivo

#### Mauricio Enrique Guzmán Yáñez

- Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral

#### Esteban Eric Carrillo Werring

- Director de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones

#### Javier Armando Ortiz Guerrero

- Director de Organización Electoral

#### Álvaro Alejandro Chávez López

- Director de Cultura Política y Electoral

#### Bárbara Teresa Navarro García

- Directora de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral

#### Héctor de la Torre González

- Coordinador Administrativo

#### Nayeli Vega Dardón

- Coordinadora de Comunicación y Difusión

# CONTENIDO

- 4 Editorial
- 6 Las candidaturas independientes en México: escenarios y retos  
*Manuel González Oropeza*
- 15 Candidaturas independientes, la tarea pendiente  
*Manuel Clouthier Carrillo*
- 17 Los retos y expectativas de las candidaturas independientes  
*Arturo Sánchez Gutiérrez*
- 22 Candidaturas independientes y condiciones de competitividad frente a los partidos políticos  
*Arturo Espinosa Silis*
- 28 Candidaturas independientes en el Distrito Federal  
*Diana Talavera Flores*
- 33 En diálogo con los partidos políticos
- 41 El Andar: Coroneo
- 46 Sugerencias editoriales



# EDITORIAL



El año 2014, ha sido significativo en la vida política de nuestro país. Las transiciones en materia electoral han hecho que se replanteen los procesos a seguir durante las elecciones del 2015, para las cuales, en las instituciones electorales, ya nos estamos preparando. Parte de esta preparación nos lleva a integrar en los marcos legales de la entidad, las reformas que se han realizado a nuestra Constitución Política.

---

---

Tal es el caso de las candidaturas independientes, las cuales estrenaremos en este proceso electoral. Pues aunque la reforma al artículo 35 de nuestra Constitución se dio en el año 2012, en Guanajuato por primera vez, se convocará a los ciudadanos a participar activamente en la vida política del estado.

Ante tal novedad en nuestro sistema político, dedicamos esta edición a las opiniones de importantes personalidades que, por su experiencia en el tema, ofrecen una variedad de perspectivas y puntos de reflexión.

En su aportación a PAIDEIA, Manuel González Oropeza señala esta reforma al artículo 35 como una acción de gran trascendencia que permitirá generar nuevos esquemas de participación ciudadana, cuyo impulso radica en el descontento social respecto al desenvolvimiento de quienes están al frente de los partidos políticos y de la gestión pública. González Oropeza deja entre sus líneas, una reflexión sobre el reto que las instancias electorales deberán afrontar para lograr el equilibrio entre las prerrogativas ejercidas por candidatos independientes y aquellos que sean lanzados por los partidos políticos, y ante las posibles impugnaciones que surjan por los huecos que aún existen en las leyes.

En la misma línea, Manuel Clouthier, en su artículo “Candidaturas Independientes, la tarea pendiente”, pone ante nuestros ojos cuatro posibles escenarios en los que se podrá desenvolver, o no, la modalidad de candidatura independiente, pues aún hay estados que, como en el caso de Guanajuato, llevarán a cabo elecciones para el próximo año, sin embargo, aun no cuentan con un marco legal que de soporte a esta candidatura.

Sin duda alguna, estrenar esta nueva forma de participación ciudadana genera dudas y expectativas en la sociedad en general, es por esto que, atinadamente, Arturo Sánchez Gutiérrez, en su colaboración con este número, ofrece una reflexión sobre las implicaciones de contar con esta modalidad para las elecciones del 2015, partiendo, por supuesto, de situaciones dadas en los estados que ya han tenido esta experiencia. Sánchez Gutiérrez, propone esta opción como una manera de mejorar la competencia e incentivar a los partidos políticos a abandonar su zona de confort y reinventarse en su quehacer.

Por su parte, Arturo Espinosa Silis plantea como principal objetivo de las candidaturas independientes, dar cumplimiento al derecho de los ciudadanos a ser votados, con el compromiso de ofrecer las condiciones equitativas para competir. Además, considera esta alternativa como un sano contrapeso al sistema de los partidos políticos que por años, resultó ser la única opción para acceder al ejercicio público. En su texto, Espinosa Silis no deja de lado las principales preocupaciones que hasta ahora han surgido respecto al tema, como los requisitos de los aspirantes y el financiamiento que recibirán.

Como en cada edición, en Paideia nos preocupamos por ofrecer a nuestros lectores una gama de opiniones y experiencias diversas, por lo que en esta ocasión contamos con la colaboración de la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Diana Talavera Flores, quien comparte los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones que deben cubrir los ciudadanos del Distrito Federal, que deseen postularse en esta modalidad. Además, apuesta a que las candidaturas independientes signifiquen una manera de empoderar al ciudadano, así como una plataforma de expresión y acción para las minorías, con la que la vida democrática del país, sin duda, se verá fortalecida.

En nuestra sección En Diálogo con los Partidos Políticos, leeremos las reflexiones de todos y cada uno de ellos, quienes se han pronunciado en una misma línea respecto al tema, pues se muestran a favor de ofrecer a la ciudadanía esta forma de participación, considerándola como una nueva manera de hacer política y reconociendo que los cambios presentados son producto de una sociedad que ya no se siente del todo identificada ni representada por los partidos hasta hoy presentes.

Y por último, pero no menos importante, en ‘El Andar’, les presentamos una opción para visitar un lugar donde encontrarán la fusión de la magia, tradiciones y esparcimiento: Coroneo. Municipio situado al suroeste del estado, donde se conjuntan tanto la belleza arquitectónica de sus edificaciones, como la belleza natural de sus paisajes.

Dejamos en sus manos una edición más de Paideia, esperando disfruten de ella y que las opiniones que nuestros colaboradores comparten con ustedes abonen a su conocimiento y reflexión. Muchas gracias.

# Las candidaturas independientes en México: escenarios y retos<sup>1</sup>

---

Por Manuel González Oropeza<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Artículo publicado en *Revista Justicia Electoral y Democracia*, del Tribunal Contencioso Electoral, República del Ecuador, Quito, Vol. 1, No. 1, Febrero de 2014, p. 41-47. Reeditado en *Revista Decisión Ciudadana*, del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Núm. 2, Septiembre 2013, Nueva Época, p. 22-31.

<sup>2</sup> Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Es investigador Nacional Nivel III del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Actualmente es Magistrado de Sala Superior en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

La reforma al artículo 35 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el nueve de agosto de dos mil doce, resulta de suma trascendencia para el actual sistema político-electoral en nuestro país, ya que entre otras cosas, abre la posibilidad de que los ciudadanos se postulen para un cargo de elección popular en forma independiente a un partido político.

Sin duda alguna, este tema ha sido uno de los más recurrentes en la agenda política de los últimos tiempos, principalmente impulsado desde la ciudadanía y la sociedad civil organizada, cuyo vértice se encuentra en el creciente descontento con el funcionamiento de los partidos políticos, así como la gestión pública en general, lo cual se ha traducido en la búsqueda de nuevos esquemas de participación ciudadana.

Sin embargo, el solo reconocimiento a nivel constitucional de las candidaturas independientes, si bien constituye el origen y punto de partida en el establecimiento de esa institución en nuestro país, dista en forma considerable de ser el aspecto más complejo, porque en realidad, es el desarrollo normativo secundario el que dimensionará el ejercicio del derecho mismo, lo que supone numerosos retos no solo para los congresos y autoridades electorales, sino en particular para nuestro sistema político-electoral.

Al respecto, existen dos factores esenciales a considerar: el primero, que el Poder Reformador de la Constitución no estableció parámetros o directrices a seguir en torno al esquema normativo aplicable a las candidaturas independientes; y el segundo, que en ejercicio de la autonomía reconocida de manera constitucional, los congresos se encuentran facultados para llevar a cabo su implementación en la forma y términos que estimen convenientes.

Esas condiciones son las que propician un amplio abanico de posibilidades respecto a la forma en que funcionarán las candidaturas independientes en cada una de las entidades federativas, lo que generará graves complicaciones para las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, quienes se verán compelidas a colmar vacíos legislativos o lagunas legales, así como a interpretar la normativa dada por el legislador ordinario e integrarla de manera coherente con el actual sistema de partidos en que se basa nuestro sistema político-electoral.

Ello no resulta ser una tarea menor, si se toma en consideración que a lo largo de las últimas décadas las normas, instituciones, principios y, en general, todos los aspectos vinculados con los procesos electorales para la integración de la representación política en nuestro

país, se basaron de manera fundamental en el esquema de partidos políticos, por lo que la adecuación necesaria implica diversos riesgos que deben ser ponderados con sumo cuidado.

Es decir, por una parte, la inserción de las candidaturas independientes sin las adecuaciones idóneas, corre el riesgo de convertirse en una figura extraña, siendo entendida esta como aquella que no logra la debida armonización con las normas e instituciones existentes; y por otra, repensar el diseño institucional con base en las candidaturas independientes puede propiciar una afectación considerable al actual esquema de partidos y al fortalecimiento de nuestra democracia en sí.

Por lo tanto, es indispensable tener claro que esa figura en forma alguna puede sustituir a los partidos políticos, incluso, porque la experiencia dicta que no es posible concebir, al menos en este momento, una democracia que funcione sin esos cuerpos conductores de la participación política, y facilitadores de la gestión pública; también es importante tener presente que no puede rediseñarse el sistema político-electoral, al menos no en una primera fase, porque es necesario que los ajustes se realicen con suma cautela y con base en resultados.

El reto actual estriba, precisamente, en realizar las adecuaciones normativas pertinentes sin trastocar en lo sustancial el sistema actual, pero siendo también muy cautelosos de no afectar de manera grave el ejercicio de las prerrogativas constitucionales reconocidas a los ciudadanos, todo lo cual se traduce en la búsqueda de un singular equilibrio entre dos cuestiones, las cuales aunque no son antagónicas, en el contexto mexicano parecieran confrontarse entre sí.



Ahora bien, el primer reto no es un secreto; el diez de agosto de dos mil trece, feneció el plazo otorgado por el Poder Reformador de la Constitución al Congreso de la Unión y las legislaturas locales para que llevaran a cabo las adecuaciones a las respectivas legislaciones con el fin de incluir las candidaturas independientes, a raíz de lo cual surge la obligada interrogante ¿qué pasará si dichas modificaciones no se efectúan antes del siguiente proceso electoral en el ámbito que se trate? La segunda cuestión atañe propiamente a la naturaleza del problema medular: ¿cómo deben regularse las candidaturas independientes? ¿qué aspectos debe considerar el legislador para llevar a cabo esa tarea?

En torno a esas incógnitas es que gira este comentario, en el cual se exponen algunas ideas concretas sobre los posibles escenarios y consecuencias en torno a un tópico que resulta tan apasionante como complejo.

### 1. La omisión legislativa en las candidaturas independientes

Acorde con la jurisprudencia<sup>1</sup> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los órganos legislativos cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, en consecuencia, pueden incurrir en diversos tipos de omisiones, ya sea absoluta –cuando no han ejercido su competencia para crear leyes– o bien relativa –cuando al haber ejercido su competencia lo hacen de manera parcial–, lo que deriva en los siguientes tipos:

- a) **Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio:** cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho.
- b) **Relativas en competencias de ejercicio obligatorio:** cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente.
- c) **Absolutas en competencias de ejercicio potestativo:** en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga.
- d) **Relativas en competencias de ejercicio potestativo:** en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.

En ese sentido, al existir un mandato del Poder Reformador de la Constitución contenido en los artículos transitorios segundo y tercero del decreto publicado el nueve de agosto de dos mil doce por el que se reformó el artículo 35 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los congresos incurrir en omisiones legislativas absolutas o relativas en competencias de ejercicio obligatorio, si en sus respectivos ámbitos no expiden la legislación regulatoria de las candidaturas independientes.

Al respecto, el Máximo Tribunal del país ha establecido que la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente contra las omisiones

<sup>1</sup> OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS. [I]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Febrero de 2006; pág. 1527

legislativas,<sup>2</sup> en virtud de que ese mecanismo de control constitucional no está diseñado para combatir la omisión de ajustar los ordenamientos legales secundarios a las prescripciones de la Constitución, sino que solo procede contra normas generales que hayan sido promulgadas y publicadas en el correspondiente medio oficial, criterio respecto del cual, igualmente ha establecido una excepción,<sup>3</sup> que se actualiza en aquellas acciones de inconstitucionalidad en que se combate una omisión parcial resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas, caso en que sí resulta procedente.

Por otra parte, también ha estimado que el amparo resulta improcedente contra las omisiones legislativas,<sup>4</sup> en virtud de que por mandato constitucional, las sentencias que se dicten en esos juicios solo deben ocuparse de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos -si procediere-, en el caso especial sobre el que verse la demanda, lo que conduce a estimar que en el caso de las omisiones legislativas, de concederse la tutela peticionada, el efecto sería obligar a la autoridad legislativa a reparar la omisión dan-

do efectos generales en la ejecutoria, lo cual implicaría la creación de una ley que constituye una prescripción general, abstracta y permanente, que vincularía no solo al promovente del amparo y a las autoridades señaladas como responsables, sino a todos los gobernados y autoridades cuya actuación tuviera relación con la norma creada.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha razonado en diversas ejecutorias que el pleno ejercicio de un derecho humano no debe verse afectado por la omisión de establecer las reglas instrumentales y operativas necesarias para ello, razón por la que el órgano jurisdiccional está llamado a realizar todas las acciones a su alcance para integrar la norma y lograr la vigencia de ese derecho, desde luego, en su respectivo ámbito de competencia y haciendo una distinción muy importante entre aquellas omisiones superables mediante ejercicios integradores e interpretativos y los vacíos legislativos insustituibles.<sup>5</sup>

Bajo esa lógica, es previsible que de presentarse medios de impugnación en contra de las omisiones legislativas respecto de la regulación de las candidaturas independientes en las entidades federativas, el Tribunal Electoral de ninguna forma puede sustituirse a los órganos legislativos y dictar las normas conducentes; en su caso, podrá realizar una serie de exhortos a los congresos locales o buscar la forma de realizar ejercicios integradores e interpretativos de las normas existentes, con el fin último de que el derecho constitucional se respete.

2 OMISIONES LEGISLATIVAS. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN SU CONTRA. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; pág. 1079.

3 RECUENTO DE VOTOS EN SEDES ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA QUE INCUMPLE EL MANDATO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO L), CONSTITUCIONAL, ACTUALIZA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y OBLIGA AL LEGISLADOR ORDINARIO A SUBSANAR LA DEFICIENCIA DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ESTATAL. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Julio de 2009; pág. 1455.

4 OMISIÓN LEGISLATIVA. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN SU CONTRA, CONFORME AL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2; pág. 1164.

5 SUP-JDC-676/2012; fuente electrónica [http://intranet/Informacion\\_jurisdiccional/sentencias\\_word/sword/Superior/JDC/2012/SUP-JDC-0676-2012.docx](http://intranet/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Superior/JDC/2012/SUP-JDC-0676-2012.docx)

Sin embargo, también cabe la posibilidad de vincular a las autoridades administrativas electorales locales para que sean estas quienes en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establezcan vía reglamento los elementos mínimos necesarios para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a contender para un cargo de elección popular de forma independiente a un partido político.

En esencia, se reconoce que esa posibilidad es más que discutible, sin embargo, dada la excepcionalidad del caso y al amparo de un reglamento autónomo, por denominarlo de alguna forma, los institutos electorales, basándose en normas, reglas y principios existentes tanto en el ámbito federal como en sus respectivas legislaciones, podrían llevar a cabo un ejercicio regulatorio que permitiera dotar de plena vigencia a la prerrogativa constitucional; además, dicho instrumento estaría sujeto al control de constitucionalidad y legalidad que ejerce el Tribunal Electoral.

Bajo esa consideración, el ejercicio de ponderación respecto a la constitucionalidad y validez de ese actuar, debería efectuarse sobre la óptica de la tutela a un derecho humano, dado que, si bien es cierto, tanto la omisión legislativa como la regulación en reglamento

“...es previsible que, de presentarse medios de impugnación en contra de las omisiones legislativas respecto de la regulación de las candidaturas independientes en las entidades federativas, el Tribunal Electoral de ninguna forma puede sustituirse a los órganos legislativos y dictar las normas conducentes; en su caso, podrá realizar una serie de exhortos a los congresos locales o buscar la forma de realizar ejercicios integradores e interpretativos de las normas existentes, con el fin último de que el derecho constitucional se respete.”

de una institución como lo es la candidatura independiente, rompen con la regularidad constitucional, lo cierto es que la primera lisa y llanamente impide el ejercicio del derecho, ante la ausencia de mecanismos eficaces para instar a los órganos legislativos a que realicen la labor a la que están obligados; en tanto que la segunda, siempre que se realice de manera metódica y con arreglo a las normas y principios constitucionales, posibilita el goce y disfrute de la prerrogativa.

Desde luego lo deseable es que el Congreso de la Unión y los congresos locales expidan las disposiciones legales que hagan posible las candidaturas independientes, sin embargo, igualmente es mi convicción que la falta de esa regulación, en ningún supuesto podría impedir el ejercicio del derecho, en virtud de la obligación de todas las autoridades en nuestro país de respetar y observar su pleno ejercicio. No solo por el mandato constitucional, sino por tratarse de un derecho humano cuya base está igualmente protegida en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

En ese orden de ideas, las autoridades administrativas electorales acorde con la específica configuración institucional que adquieren

en cada una de las entidades federativas, también cuentan con facultades reglamentarias, que aun cuando no se refieren a la creación de reglamentos de carácter autónomo, lo cierto es que están encaminadas al cumplimiento cabal de sus fines y propósitos, que podrían resumirse en la organización de los procesos electorales y la salvaguarda de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Por ello, es válido sostener la tesis de que ante la omisión legislativa de expedir las leyes que doten de plena vigencia a las candidaturas independientes conforme al artículo 35, fracción II constitucional, las referidas autoridades puedan emitir un reglamento de carácter autónomo en que establezcan los elementos mínimos necesarios para que los ciudadanos puedan hacer efectivo su derecho a contender por un cargo de elección popular con independencia de un partido político.

## 2. Aspectos que deben regularse en torno a las candidaturas independientes.

Al margen de que la regulación surja en una ley o reglamento, lo cierto es que debe prestarse especial atención en el cúmulo de cuestiones a considerar para hacer efectivas las candidaturas independientes en un específico contexto electoral, así en mi concepto, deben ponderarse entre otros aspectos, los siguientes:

**A. Barrera legal.** Se debe prestar especial cuidado a la barrera legal necesaria para condicionar el registro de un ciudadano como candidato independiente. A este respecto, existen a la fecha dos experiencias dignas de reflexión.

Por una parte, en el estado de Zacatecas, la legislación contempla parámetros difíciles de cumplir para quienes aspiran a ser candidatos, mediante el establecimiento de un número de apoyos que llega a ser hasta del 15% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, sin embargo, no limita el número de participantes por cargo de elección popular, de tal manera que, quien obtenga el respaldo necesario puede contender.

Por su parte, la legislación del estado de Quintana Roo prevé un requisito de apoyo del 2% que es notoriamente inferior al que contempla la legislación zacatecana, sin embargo, limita el número de participantes a solo un candidato independiente para cada cargo de elección popular, el cual será aquel quien rebase la barrera legal y obtenga el mayor número de apoyos en relación con el resto de los interesados.

Bajo esa óptica, resulta muy trascendente la forma en que se instituyen las barreras legales para la participación de los ciudadanos, porque si estas resultan demasiado estrictas o exigentes el efecto natural será disminuir, incluso con el riesgo de convertirse en letra muerta, la participación de candidatos independientes en los procesos electorales; por el contrario, una regulación demasiado laxa corre el riesgo de afectar de manera grave el actual sistema político-electoral y generar un caos en la organización de los procesos electorales.

De ahí que debe examinarse con sumo detenimiento el mejor esquema o diseño que permita establecer en mayor o menor grado un justo medio, en que se posibilite tanto el pleno ejercicio de la prerrogativa constitucional como la conservación del actual sistema fundado en los partidos políticos.

“...es válido sostener la tesis de que ante la omisión legislativa de expedir las leyes que doten de plena vigencia a las candidaturas independientes conforme al artículo 35, fracción II constitucional, las referidas autoridades puedan emitir un reglamento de carácter autónomo en que establezcan los elementos mínimos necesarios para que los ciudadanos puedan hacer efectivo su derecho a contender por un cargo de elección popular con independencia de un partido político.”

A este respecto, pese a que en realidad las regulaciones deben estar pensadas en función de candidatos de partidos políticos y candidatos independientes, más que entre partidos políticos y candidatos independientes, lo cierto es que en principio, un parámetro que serviría de guía debería ser aquel que deriva de las disposiciones legales aplicables a un partido político de nueva creación.

**B. Financiamiento.** Por otro lado, también existe un tema de vital importancia a considerar respecto a la manera en que debe llevarse a cabo el financiamiento de las campañas que realicen los candidatos independientes, pues debe definirse si el financiamiento será preponderantemente público o privado.

A su vez, será necesario establecer los mecanismos para definir los montos que correspondan a cada uno de los candidatos, ya sea como si fuera un partido político de nueva creación, o bien, mediante el establecimiento de reglas que atiendan al número de participantes, siendo que este último escenario se antoja más complicado y atiende a un mayor grado de experimentación.

En caso de que todo esto tuviera que regularse por la autoridad administrativa electoral, es previsible que se vería obligada a solicitar ampliaciones presupuestales, o en su defecto, reducir gastos en cam-

pañías institucionales u otras acciones que impacten en menor grado la correcta organización del proceso electoral, con miras a contar con los recursos indispensables para financiar las candidaturas independientes.

**C. Acceso a radio y televisión.** Con las reformas constitucionales y legales de 2007 y 2008 en materia de acceso a radio y televisión con fines político-electorales, desde luego será necesario

otorgar a los candidatos independientes acceso a los tiempos en esos medios masivos de comunicación que son administrados por el Instituto Nacional Electoral, con lo cual, en primer lugar, deberá definirse de dónde se obtendrán.

En este tema, cabe citar como ejemplo interesante el de Zacatecas, donde la ley electoral si bien previó el derecho de los candidatos independientes a tener acceso a los referidos tiempos, no estableció la manera en que esto debía llevarse a cabo, razón por la cual en el reglamento emitido por la autoridad administrativa electoral local, se estipuló que de los tiempos institucionales concedidos al instituto electoral, se obtendría lo necesario para otorgárselos a los demás candidatos.

Asimismo, deberán definirse la proporción y cantidad que les serán entregados, donde de nuevo deberán ponderarse las reglas como si

se tratara de un partido político de nueva creación, o bien, atendiendo a parámetros vinculados a la cantidad de participantes, por citar algunas variantes.

**D. Representación ante las autoridades electorales.** Otro aspecto a dilucidar será el concerniente a la forma en que los candidatos independientes se verán representados ante las autoridades electorales, al menos, ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, a efecto de que estén en aptitud de llevar a cabo la labor de vigilancia que es connatural a su participación dentro del proceso electoral.

Este ya ha sido motivo de discusión, si en atención a la cantidad de participantes debe contemplarse un representante único, o uno por candidato; asimismo, si la representación debe otorgarse en todos los órganos de la autoridad administrativa electoral o solo en aquellos de orden municipal o distrital en que participan candidatos independientes.

También ya ha sido motivo de discusión el acceso de estos a cierta información que se genera a partir de las labores propias de la autoridad electoral, como son los listados nominales, donde debe ponderarse si los candidatos independientes pueden acceder y utilizar esa información o no.

Aquí es importante destacar precisamente esa diferenciación entre los candidatos independientes y los partidos políticos, dado que, lo que se debe buscar es que los primeros compitan en igualdad de circunstancias no con los partidos políticos, sino con los candidatos postulados por los partidos políticos.

Precisamente en esa lógica, la distinción se hace necesaria, porque los partidos políticos no pueden confundirse con sus candidatos, dado que son entidades de interés público cuya participación y responsabilidad dentro del sistema político-electoral va más allá; por ello, no es factible asimilar a los candidatos independientes a un partido político, ni tampoco a los partidos políticos con sus propios candidatos.

**E. Documentación electoral.** Por otra parte, deberá definirse lo relativo a la forma en que los candidatos independientes aparecerán en las boletas electorales y demás papelería que se utilizará en la elección, lo que desde luego implica determinar si estos podrán utilizar algún logotipo o exclusivamente su nombre, el orden en que aparecerán en relación con los candidatos de los partidos políticos, etc.

**F. Fiscalización.** Un aspecto fundamental a considerar será el relativo a la forma en que deberá llevarse a cabo la fiscalización de los recursos públicos que reciban para la realización de campañas, cuestión que constituye sin lugar a duda un aspecto sensible en el contexto social de nuestro país, en virtud de que una de las preocupaciones de mayor relevancia, ha sido lo concerniente a garantizar que los recursos de procedencia ilícita no se vinculen a las candidaturas independientes.

Por lo tanto, habrá que pensar la forma en que se concentrarán los recursos, los controles contables y de registro que deberán implementarse para justificar las entradas y los gastos, los responsables de las finanzas ante la autoridad electoral, la forma de presentar los correspondientes informes, etc.

**G. Sanciones.** Deberán preverse las diversas sanciones que podrán aplicarse a los candidatos independientes por la posible comisión de infracciones a las normas electorales y los mecanismos para garantizar que no se sustraigan a la acción de la justicia.

Es así como, en esencia, estos rubros requieren de un metódico análisis y diseño con el fin de hacer viables las candidaturas independientes a partir de su debida legislación o por medio de un reglamento autónomo, pero siempre, insístase, siguiendo las reglas y principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de cada legislación aplicable en la entidad federativa de que se trate.



# Candidaturas independientes, la tarea pendiente

Por Manuel Clouthier Carrillo\*

---

En 2012, cuando solicité registro como candidato independiente a la presidencia de la República ante la autoridad electoral, me fue negado por el Consejo General del IFE bajo el argumento de que el derecho de participación política en su vertiente pasiva, el derecho a ser votado, era un derecho de configuración legal. Posteriormente en Sala Superior del TEPJF ratificaron por mayoría de votos dicho criterio de que no existía ordenamiento legal.

Ese mismo año 2012, se promulgó una reforma al artículo 35 constitucional, donde se dio cabida expresa en nuestra Carta Magna a las candidaturas independientes, es decir, el ciudadano mexicano cuenta ya con el derecho de solicitar registro ante la autoridad electoral sin tener que ser postulado por un partido político.

---

\* Ingeniero Industrial y de Sistemas por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey; Diputado Federal en la LXI Legislatura (2009-2012). En marzo del 2012, presentó solicitud ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ahora INE, para participar como candidato independiente a la Presidencia de México para el período constitucional 2012-2018.

Hoy, a raíz de la reforma política que se promulgó el pasado mes de mayo de 2014, ya existe en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la configuración legal de las candidaturas independientes para elecciones del orden federal; sin embargo, falta legislar en una gran mayoría de legislaturas locales las leyes que le darán soporte jurídico a las candidaturas independientes. Cabe destacar que el año que entra 2015, más de la mitad de los estados en el país tendrán elecciones, además de la concurrencia con las federales intermedias.

Esto le da un sentido de urgencia a la necesidad de que los congresos estatales legislen por que los ciudadanos de sus estados tengan derecho constitucional a solicitar registro como candidatos independientes, y la omisión legislativa, que bien podríamos llamar irresponsabilidad legislativa, no puede hacer nugatorio ese derecho como ya lo resolvió el pasado 14 de mayo el Pleno del TEPJF en el juicio ciudadano número SUP-JDC-357/2014 promovido por Luis Alberto Zavala Díaz en contra de la 59ª Legislatura del Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, en el proceso electoral local de este año.

Ante esta realidad, habrá 4 posibles actitudes de los congresos estatales.

**1º** Unos optarán por no legislar con el objeto de inhibir la participación de candidatos independientes. Quienes estén pensando así deben saber que el TEPJF ha sostenido que quienes soliciten registro, deberán ser registrados aún cuando no exista ley.

**2º** Otros congresistas locales optarán por copiar textualmente la ley federal en la materia. Estos deben saber que esa ley federal está sujeta actualmente a una acción de inconstitucionalidad porque establece condiciones y requisitos que incumplen con los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que se vulneran el derecho político electoral a ser elegido además de que crea condiciones de inequidad en la contienda otorgándole ventajas considerables a los candidatos de partidos políticos, especialmente en el rubro de financiamiento y acceso a los medios de

comunicación, así como en lo concerniente a prerrogativas de tiempos oficiales en radio y televisión.

**3º** Un tercer grupo de legislaturas locales tomará la opción de hacer las cosas bien, aun cuando el tiempo ya corre en contra. Estas tendrán que aceptar que tienen libertad de legislar, por lo que si quieren hacerlo bien deberán tomar lo bueno de la legislación federal y desechar lo malo de la misma. Deberán entender que el derecho de participación política es un derecho humano de configuración legal, por lo que los legisladores responsables asumirán su libertad de configuración, pero lo harán subordinando esta ley a la hermenéutica jurídica de los derechos humanos. Es decir, legislar apegados a los siguientes principios mínimos de los derechos humanos:



Principio pro-persona (artículo 1º constitucional), principio de no discriminación; principio de certeza, que es fundamental para combatir y evitar la arbitrariedad; principio de equidad, esencia de todos los derechos humanos e indispensable en materia electoral; principio de oportunidad efectiva, entiéndase que en materia de derechos humanos no basta que se reconozca el derecho, sino que debe existir la oportunidad real de poder ejercerlo; principio de progresividad, defiende que el derecho humano no se disminuya; finalmente, las restricciones y requisitos que se establezcan no deben ser injustos, ni desproporcionados.

Como ejemplo de lo que no debemos de hacer vale citar el caso Zacatecas. El ciudadano Juan Manuel Hernández Rea promovió un juicio ante el TEPJF impugnando la negativa de registro como candidato independiente a la presidencia municipal de Zacatecas, mismo que fue resuelto bajo el número SM-JDC-481/2013, aplicando el examen de proporcionalidad para determinar si las medidas restrictivas que se establecieron eran razonables y si guardaban proporción con el fin que se pretende tutelar. Así, el Tribunal analizó la idoneidad del medio escogido; la necesidad de su utilización para el logro de ese fin; y la proporcionalidad entre el medio y el fin.

Bajo este análisis, la Sala Regional Monterrey del TEPJF resolvió que los porcentajes de representatividad que se solicitaban en el reglamento de candidaturas independientes del estado de Zacatecas era “excesivo e injustificado que se exijan porcentajes de apoyo ciudadano con tal desproporción”. También resolvió que la exigencia de que deba presentarse copia simple de las credenciales de elector “constituye un requisito de difícil cumplimiento...y que en la práctica hace nugatorio ese derecho por lo que dicho requisito constituye una carga desproporcionada”.

**4º** Finalmente existirán los congresos estatales que decidirán seguir negando este derecho a los ciudadanos de sus estados bajo el argumento de que hay muchos riesgos en las candidaturas independientes, o de que les va a perjudicar a su partido, o de que ellos no creen en eso, y con esos pretextos pondrán requisitos y condiciones que hagan imposible en los hechos ser candidato independiente, olvidándose que las candidaturas independientes son un derecho humano y un mandato constitucional, por lo que obligarán a los ciudadanos a seguir luchando jurídica y políticamente para que este derecho sea una realidad en nuestro país y poder votar y ser votados sin el sello de un partido político, que además hoy, todos los partidos están muy desprestigiados.

@ClouthierManuel



# Los retos y expectativas de las candidaturas independientes

Por Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez<sup>1\*</sup>

<sup>1</sup> \* Consejero Electoral ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente artículo tiene tres breves temáticas a desarrollar sobre las candidaturas independientes. La primera, hacer una reflexión analítica sobre los antecedentes e implicaciones de la reforma electoral que posibilitó tal figura en las distintas lizas de competencia electoral; la segunda, hacer una revisión de lo que hasta ahora ha ocurrido con el contexto de participación de candidatos independientes en elecciones locales; y por último, poner en contexto algunos de los desafíos que se presentarán en la elección federal de 2015, derivada de la novedad que posibilita la competencia de candidatos ajenos a los partidos políticos.

### Antecedentes

Desde que se consolidó el sistema electoral moderno mexicano, en 1946, dos fueron—entre otras—las características que prevalecieron a lo largo del tiempo. La primera, la preminencia de los partidos políticos nacionales sobre cualquier otro tipo de organización; la segunda, que esos partidos en competencia inequitativa serían los vehículos únicos para la presentación de candidaturas y la consecuente selección del personal político que ocuparía cargos en la administración, en los tres órdenes de gobierno y en las cámaras legislativas locales y federales. Así fue como durante un largo periodo, las elecciones en México no fueron competitivas—por la presencia de un partido hegemónico que actuaba como tal en todos los órdenes de gobierno—y en su conjunto, los partidos ostentaban el monopolio para la selección de la clase política en las ramas legislativas y ejecutivas. Adicionalmente, un perverso mecanismo, el de la no reelección en ningún nivel de la administración ni del legislativo, reforzaba el control y las lealtades que las dirigencias partidistas solían tener sobre sus militantes, dejando cada vez más relegada la posibilidad de que un ciudadano apartidista pudiera acceder a un cargo de elección popular, sin tener que mediar con los partidos y sus códigos disciplinarios.

Con el paso del tiempo y gracias al arreglo federal y a diversos elementos consensuales establecidos en el diseño constitucional mexicano, así como a sucesivas reformas electorales, el régimen electoral fue cada vez menos dependiente de un partido hegemónico para pasar a una etapa—utilizando el término acuñado por Alonso Lujambio—de “compartir el poder”<sup>1</sup> entre tres partidos políticos. Si bien hay algunos antecedentes importantes que se pueden señalar sobre la manera en que se fue fracturando el monolito electoral mexicano, las responsabilidades compartidas, tanto legislativas como de gobierno, se profundizaron a partir de 1988. Ahora bien, lo que no cambió sino hace apenas un par de años, fue el monopolio que ostentaron los partidos para acceder a dichos cargos. ¿Esto fue necesariamente malo? Considero que no.

La condición de la no reelección fue un elemento funesto en el proceso de rendición de cuentas de la clase política mexicana y en el llamado empoderamiento ciudadano. Incluso, un legislador de orden federal o local, tenía incentivos negativos en el desempeño de su encargo. Si no se podía reelegir, no había poder ciudadano que lo pudiera reconvenir. En todo caso, tenía las lealtades depositadas en su partido para que lo pudiera postular para otro cargo, y relegaba al ciudadano a juzgar la actuación de los partidos en su conjunto, sin posibilidad de castigar o premiar, en su caso, el desempeño individual.

Ahora bien, el avance de la pluralidad política, el creciente desprestigio de los partidos políticos—si bien indispensables para el desarrollo democrático—, el avance de los derechos ciudadanos y la experiencia internacional, entre otros factores, fueron los elementos que llevaron a la clase política a terminar el larguísimo ciclo que les concedía a los partidos el monopolio exclusivo en la presentación de candidaturas. Fue así que al final del gobierno del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, se aprobó la reforma constitucional que permitió a los ciudadanos mexicanos a postularse a cargos de elección popular, sin tener que pasar por los partidos políticos. Dicha reforma, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de agosto de 2012, quedó de la siguiente manera:

Artículo 35.

Son derechos del ciudadano:

(...)

**II.** Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. (...)<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Alonso Lujambio (con la colaboración de Horacio Vives Segl), *El poder compartido. Un ensayo sobre la democratización mexicana*, México, Norma, 2000.

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de agosto de 2012.

Sin embargo, al tratarse de una reforma constitucional, había que esperar a que las distintas leyes, atendiendo a los órdenes de gobierno, producto del diseño federal, establecieran los mecanismos que desarrollarían la nueva figura jurídica incorporada en el andamiaje electoral mexicano.

Adicionalmente, hay que señalar que para efectos del calendario electoral, la reforma aprobada se pondría a prueba en las próximas elecciones (que serían procesos locales), ya que apenas unas semanas antes –en julio de 2012– se habían celebrado elecciones federales y concurrentes con algunas locales, en las que estuvieron en juego, entre otros cargos, la Presidencia de la República y las cámaras legislativas del Congreso de la Unión. Las elecciones de 2012 serían las últimas en las que los partidos presentarían monopólicamente candidatos a puestos de elección.

### **Candidaturas independientes en elecciones locales**

Al aprobarse la reforma apenas ocurrida la jornada electoral de julio de 2012, las elecciones locales de 2013 se celebraron bajo el nuevo esquema, tomando en cuenta las modalidades establecidas para cada estado de la República. La postulación de candidaturas independientes no fue una excepción, sino una tendencia regular. Ahí están los casos de Quintana Roo, Zacatecas (7 de julio de 2013) y recientemente, hace unas semanas, Coahuila y Nayarit (6 de julio de 2014). Los resultados electorales apenas han arrojado un par de victorias para los candidatos independientes. El primer ganador fue Raúl de Luna Tovar, entonces candidato a presidente municipal de General Enrique Estrada, en Zacatecas, un municipio pequeño de 5,894<sup>3</sup> habitantes (de acuerdo con el censo de 2010).

El segundo municipio ganado por un candidato independiente, fue San Blas, en las elecciones de Nayarit. Se trató de Hilario Ramírez Villanueva (conocido como “Layín”), quien fue presidente de l mismo municipio en el periodo 2008-2011, entonces postulado por el PAN. Hilario Ramírez adquirió notoriedad nacional a raíz de declaraciones en el sentido de que había “robado poquito”, mismas que fueron ampliamente reproducidas en diversos medios de comunicación locales y nacionales. No deja de ser curioso que un candidato con ese perfil, haya sido votado por el electorado de su demarcación para ser electo como la autoridad municipal entrante, por encima de las alternativas propuestas por los partidos políticos.

### **Rumbo al 2015**

Al haberse aprobado la reforma constitucional que posibilitó la participación de los candidatos independientes en agosto de 2012, pero sin que se desarrollaran “los cómo” de las modalidades de su participación, se abrió un abanico de interrogantes: ¿en qué condiciones competirían?, ¿tendrían acceso a financiamiento público o tiempos en medios de comunicación?, ¿cómo les fiscalizarían los recursos de campaña? ¿cómo serían los mecanismos de representación de los independientes ante los órganos de representación de la autoridad electoral?

Muchas de esas interrogantes fueron resueltas con la aprobación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), del 23 de mayo de 2014. Ahí se desarrolló un libro completo destinado a reglamentar las modalidades de participación de los candidatos independientes. El libro séptimo, “De las candidaturas independientes”, se compone a su vez de siete títulos en los que se desarrollan: 1.- disposiciones preliminares; 2.- el proceso de selección (convocatoria, actos previos al registro, obtención de apoyo ciudadano, derechos y obligaciones de los aspirantes, requisitos de elegibilidad, solicitud de registro, su sustitución y cancelación); 3.-

3 Según datos del INEGI.

las prerrogativas, derechos y obligaciones (representantes ante los órganos del INE, representantes ante mesas directivas de casilla, financiamiento, acceso a radio y televisión, franquicias postales); 4.- la propaganda electoral; 5.- la fiscalización; 6.- los actos de la jornada electoral (documentación y material electoral, cómputo de los votos), y 7.- las disposiciones complementarias.

De entre las disposiciones contenidas en la LEGIPE, me parece importante señalar que la ley les impuso a los candidatos independientes la obligación de crear una asociación civil en la cual debe haber un encargado de la administración de los recursos financieros. Si bien esto implica algunos desafíos en su aplicación que deberá resolver la autoridad, lo cierto es que busca someter a los candidatos ciudadanos a controles de exigencia análogos a los de los partidos políticos, considerando que son susceptibles de recibir financiamiento de los contribuyentes y por lo tanto deben de rendir cuentas ante la autoridad electoral, e, igualmente, estar sujetos al escrutinio público.

### Reflexiones finales

Un posible beneficio del mecanismo de poder postular candidatos ajenos a los partidos políticos, es que genera el incentivo de mejorar la competencia para ganar el favor del electorado. En algún sentido, los partidos tendrán que dejar el área de confort en la que estaban si pretenden mantener la totalidad de triunfos electorales frente a la amenaza de competencia –ciertamente incipiente– que representan los candidatos independientes. Y, por otra parte, tendrán que estar atentos a los mensajes que manda la ciudadanía por el antecedente que se generó con el citado caso “Layín”. El nuevo marco electoral lanza a los partidos a un frente de batalla adicional: ya no solo competirán entre ellos por el favor del electorado, sino que lo harán también frente a candidatos independientes con –muy probablemente– un discurso antipartidista. Otro posible desafío que enfrentarán los partidos, es que de salirseles de control los procesos de disputa in-

terna, podría ser la ocasión de escisiones dentro de los mismos partidos, y que los derrotados opten por presentarse ante el electorado como candidatos independientes.

Por otra parte, todavía estamos inmersos en un proceso de aprendizaje sobre los límites y alcances en las modalidades de participación de los candidatos independientes. Hace apenas unos días -4 de agosto- el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó un acuerdo del Consejo General del INE relativo a la forma en que se celebran las sesiones del propio Consejo General, y resolvió mediante las sentencias SUP-RAP 92/2014, 95/2014 y 96/2014 que los candidatos independientes deben contar con espacios de representación ante los consejos general, locales y distritales.

¿Las candidaturas independientes implican necesariamente una democracia más evolucionada, considerando el aparente desprestigio de los partidos?<sup>4</sup> No lo sabemos. Es un hecho que amplían las posibilidades del elector. Pero todavía los partidos políticos siguen siendo los actores fundamentales en la competencia para la selección de quienes ocuparán los cargos públicos de los poderes ejecutivo y legislativo en los órdenes de gobierno en el país.



<sup>4</sup> Resulta curioso que al menos para el caso mexicano y atendiendo a la corriente de opinión pública que sostiene dicho desprestigio, las opciones partidistas nacionales se hayan incrementado recientemente de siete a diez contendientes. El 1 de agosto entraron tres nuevas opciones al sistema de partidos, derivado del acuerdo de Consejo General que adoptamos en la sesión del 9 de julio de 2014.

# Candidaturas independientes y condiciones de competitividad frente a los partidos políticos

---

Por Arturo Espinosa Silis\*

---

*\*Secretario de Estudio y Cuenta del Mgd. Salvador Olimpo Nava  
Gomar del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

El modelo electoral mexicano está basado en los partidos políticos, quienes por años fueron la única vía de acceso al ejercicio del poder público. Es en el año 2011<sup>1</sup>, con la reforma al artículo 35 constitucional se incorpora a los derechos de los ciudadanos la posibilidad de postularse a cargos públicos por la vía independiente. La regulación legal del nuevo derecho constitucional se dio hasta la reforma electoral de 2014, al plasmarse los términos y condiciones para la participación de los ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes en las leyes generales en materia electoral.

Las candidaturas independientes son una forma alternativa de participación de los ciudadanos en la vida pública del país, y un contrapeso al sistema de partidos políticos. Su introducción en el sistema electoral, requirió<sup>2</sup> ajustar toda la legislación electoral, al encontrarse dirigida a regular a los partidos políticos y sus candidatos. Los términos de la regulación no han sido sencillos, pues se requiere que tutele el acceso a las contiendas y que procure condiciones de competitividad dentro de los procesos electorales.

.....  
*1 Las candidaturas independientes vienen de un largo y complejo camino, encabezado por Jorge Castañeda en 2006 y Manuel Clouthier en 2012, entre otros, quienes acudieron a diversas instancias nacionales e internacionales para defender el derecho a postularse sin el respaldo de un partido político.*

*2 Aún no se ha concluido en todo el país.*

### ***El debate sobre los requisitos de registro y las condiciones de competencia***

Uno de los temas más discutidos en sedes legislativa y judicial es el relativo a los requisitos que deben cumplir quienes deseen postularse como candidatos independientes. Esto es, si los requisitos establecidos por la legislación son razonables o excesivos, en otras palabras, si existen condiciones reales para ejercer ese derecho, o por el contrario, existen obstáculos (injustificados) que impiden a los ciudadanos obtener el registro.

Por otro lado, temas como el acceso al financiamiento público o a la radio y televisión también han sido parte importante del debate, pues se vinculan con las condiciones que propician la competencia de manera equitativa entre partidos políticos y candidaturas independientes.

En ambos casos se ha buscado establecer parámetros razonables y proporcionales a efecto de garantizar, por un lado, que los requisitos exigidos a los candidatos independientes no sean excesivos, y por otro, que existan condiciones que les permitan competir frente a los candidatos postulados por los partidos políticos.

El texto constitucional no establece mayores contenidos para el ejercicio de las candidaturas independientes, pues el artículo 35, fracción II, dispone que serán las leyes secundarias las que establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se registrarán las candidaturas independientes; mientras que los artículos 41 y 116 constitucionales solo hacen algunas alusiones a esta figura sin señalar alguna base más específica para su regulación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al conocer de la acción de inconstitucionalidad 67/2012 y acumuladas, consideró que las legislaturas locales tienen libertad para regular el tema de las candidaturas independientes. Libertad que no debe entenderse en forma

absoluta, pues la regulación debe garantizar el ejercicio de ese derecho, así como los valores, principios y derechos políticos protegidos por la Constitución.<sup>3</sup>

### ***Los partidos políticos como parámetros para los requisitos de registro y las condiciones de competencia***

A fin de garantizar el derecho a postular una candidatura independiente, las leyes generales en materia electoral, así como la gran mayoría de las legislaciones locales han establecido requisitos similares a los exigidos a los partidos políticos de nueva creación. Para obtener el registro se consideran entre los requisitos: la obtención de diferentes porcentajes de apoyo ciudadano basándose en el padrón electoral, y la manifestación de la voluntad de ciudadanos (apoyo) para obtener el registro.

Algunas legislaciones imponen a las candidaturas independientes requisitos que se pueden considerar cargas mayores que las exigidas a los partidos políticos para obtener el registro, pues para que una organización de ciudadanos obtenga el registro como partido político, se exige que sus afiliados representen un .26% del padrón electoral, a los aspirantes a candidatos independientes para obtener el registro se les exige contar con apoyos ciudadanos que representen entre 1 y 3 % del padrón electoral en el ámbito territorial que se trate.

Para la distribución de las prerrogativas a los candidatos independientes, también se toma como referencia a los partidos políticos de nuevo registro, de manera que ambos (partidos de nuevo registro y candidatos independientes), tienen acceso a los mismos montos de financiamiento y tiempos en radio y televisión.

<sup>3</sup> *Acción de Inconstitucionalidad 67/2012 y acumuladas. No obstante, es necesario considerar que se encuentran pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, en las que se impugnaron diversos requisitos aplicables a los candidatos independientes a efecto de obtener su registro, establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*



Equiparar las candidaturas independientes con los partidos políticos de nueva creación para determinar los requisitos que deben cumplir y las prerrogativas que tienen derecho a recibir los primeros, no parece la mejor solución para resolver ¿qué les debe ser exigido a los candidatos independientes? y ¿a qué tienen derecho, qué prerrogativas deben proveerles las autoridades electorales?

De acuerdo con el artículo 41 constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen entre sus fines promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; de manera que la naturaleza de los partidos políticos y los candidatos independientes es distinta, ya que los segundos son ciudadanos que buscan contender a un cargo de elección popular de manera independiente y sin el apoyo de la estructura y recursos de un partido político.

Los partidos políticos necesariamente deben contar con una estructura nacional permanente, así como obtener en cada proceso electoral una votación nacional mínima de 3%<sup>4</sup> a efecto de poder conservar el registro, también deben contar con documentos básicos (estatutos, principios y programas de gobierno entre otros), deben realizar procesos democráticos internos de selección de dirigentes y candidatos, así como cumplir con obligaciones de transparencia, entre otras.

Por su parte los candidatos independientes son individuos que en ejercicio de su derecho a ser votado se postulan para un cargo determinado, lo que conlleva a que su candidatura es temporal, únicamente para una contienda en específico, sin que sea requisito el contar con una estructura que los respalde en el territorio en el que van a contender y mucho menos que sea permanente. Las obligaciones que tienen que cumplir son esencialmente en materia de fiscalización.

Por ello, la asimilación entre partidos de nueva creación y candidatos independientes parece no ser equiparable. La competencia entre ciudadanos independientes y partidos políticos se da en condiciones asimétricas y en un sistema construido para partidos políticos.

Los partidos son quienes emiten las leyes que regulan los procesos electorales<sup>5</sup>, también son los partidos<sup>6</sup>, quienes se encuentran legitimados para cuestionar la constitucionalidad de las leyes ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son los legisladores de los partidos políticos quienes designan a la autoridad administrativa electoral a nivel nacional, elementos que adicionados a algunos otros que ya he mencionado, sin duda, les representa una ventaja frente a las candidaturas independientes.

Por tanto, si bien nuestro sistema electoral tradicionalmente ha sido de partidos políticos, –lo que puede justificar que sean el primer referente para las candidaturas independientes–, ello no implica que sea el único referente o el idóneo, pues la comparación se hace a partir de sujetos distintos en todos los aspectos.

### ***El test de proporcionalidad como instrumento para determinar la razonabilidad, necesidad e idoneidad de la regulación***

En la determinación de si los requisitos exigidos a los aspirantes a candidatos independientes para obtener su registro, así como la distribución de las prerrogativas entre partidos políticos y candidatos independientes son excesivos y por tanto desincentivan la competencia de los independientes, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha establecido que lo ideal es hacer un test de proporcionalidad, tal como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha hecho a fin de determinar la validez de límites a los derechos humanos.

4 Disposición en vigor a partir de este año, pues antes de la reforma el porcentaje exigido era del 2%.

5 A través de sus legisladores en el Congreso de la Unión y los Congresos locales.

6 O un el 33% de los legisladores federales o locales.

De manera que se debe evaluar, legislación por legislación, si los requisitos previstos para la obtención del registro de las candidaturas independientes aseguran su representatividad, autenticidad y competitividad en los procesos comiciales.

En el mismo sentido, a fin de determinar si la distribución de prerrogativas entre partidos políticos y candidatos independientes privilegia la equidad de la contienda y permite la competencia entre los candidatos postulados por partidos políticos y aquellos que participan de manera independientes, el test de proporcionalidad es el medio idóneo.

Establecer *–a priori–* si los requisitos que se exigen a un aspirante a candidato independiente son excesivos o no puede ser algo subjetivo, pues difícilmente se podrán encontrar parámetros ideales, lo mismo sucede respecto de la distribución de prerrogativas, ya que puede haber diversas formas de establecer las condiciones efectivas de competencia en las candidaturas independientes *–alguna vez escuché que si se pretendía garantizar la equidad en la contienda se le debían de otorgar mayores prerrogativas a los candidatos o partidos menos conocidos, pues ellos se encontraban en desventaja–* por ello, lo importante es que se haga a través de parámetros que aseguren el ejercicio efectivo del derecho y de las condiciones equitativas de competitividad.

*Algunas legislaciones imponen a las candidaturas independientes requisitos que se pueden considerar cargas mayores que las exigidas a los partidos políticos para obtener el registro, pues para que una organización de ciudadanos obtenga el registro como partido político, se exige que sus afiliados representen un .26% del padrón electoral, a los aspirantes a candidatos independientes para obtener el registro se les exige contar con apoyos ciudadanos que representen entre 1 y 3 % del padrón electoral en el ámbito territorial que se trate.*

#### **Los resultados de las elecciones como parámetro objetivo**

En este sentido, los primeros resultados electorales de candidatos independientes que participaron en los procesos electorales de 2013 en Quintana Roo y Zacatecas *–primeras elecciones que se realizan con la participación de candidatos independientes desde la reforma de agosto de 2012–* así como los obtenidos en este año en Nayarit, dan mejores elementos para la discusión al constituir un parámetro mucho más realista y objetivo para determinar si existen condiciones de competitividad en los procesos electorales en los que participen candidatos independientes con posibilidades de triunfo.

Algunos datos. En Quintana Roo participaron 4 planillas de candidatos independientes para los ayuntamientos de: Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Benito Juárez y Solidaridad, y 10 candidatos independientes para diputados locales en los distritos: VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV. Aunque ningún candidato independiente obtuvo el triunfo, lo cierto es que los resultados son interesantes, ya que en algunos distritos y municipios obtuvieron una votación bastante considerable.

En Zacatecas participaron 9 planillas de candidatos independientes en las elecciones municipales, en los municipios de: Cañitas de Felipe Pescador, General Enrique Estrada, Mazapil, Pinos, Sombrerete, Villa de Cos, Villa García y Zacatecas. En la elección de Sombrerete partici-

paron dos planillas de candidatos independientes, y en la de General Enrique Estrada ganó la planilla de candidatos independientes.<sup>7</sup>

En Nayarit solo participó un candidato a diputado local, esto fue en el distrito IX, sin embargo, para las elecciones de ayuntamientos obtuvieron sus registros 3 planillas, esto fue en los municipios de Ixtlán del Río, Rosa Morada y San Blas. De ellos, únicamente la planilla de candidatos independientes postulada para el ayuntamiento de San Blas obtuvo el triunfo, sin embargo ninguno de los otros candidatos independientes fueron los que registraron menor votación en su elección respectiva.<sup>8</sup>

Aunque se trata solo de tres elecciones, y por tanto de resultados aislados en elecciones locales, de las mismas se puede destacar lo siguiente:

1. Existe un interés de los ciudadanos por contender como candidatos independientes, logrando ejercer de manera efectiva ese derecho, pues al menos en las tres entidades federativas señaladas más de uno cumplió con los requisitos establecidos para obtener el registro y participó en la contienda electoral. Lo anterior indica que los requisitos no son excesivos, pues de ser así la participación de los candidatos independientes habría sido mucho menor o nula. Recordemos que los requisitos para obtener el registro como candidatos independientes buscan asegurar que el ciudadano que vaya a participar en el proceso electoral tenga un respaldo ciudadano mínimo, por ello no es posible que todo aquel que desee ser candidato independiente obtenga su registro.
2. Los candidatos independientes participan bajo condiciones de competitividad que les permiten obtener el triunfo en algunos

casos. De los resultados obtenidos en las entidades federativas mencionadas, al menos en dos elecciones hubo candidatos independientes que obtuvieron el triunfo. Cabe señalar que las probabilidades de éxito de los candidatos independientes es mayor entre más pequeño sea el territorio que comprenda la elección, ello por la cercanía de los candidatos con los electores.

3. Las candidaturas independientes son un elemento novedoso en la legislación electoral mexicana, las cuales apenas empiezan a tener sus primeras participaciones en los procesos electorales locales. Los resultados hasta ahora obtenidos muestran que el apoyo ciudadano exigido para el registro fue real y en muchos casos se tradujo en una base mínima de votantes para el candidato, lo que indica que son una alternativa política para muchos ciudadanos.

El camino de las candidaturas independientes apenas empieza, en un sistema electoral que ha sido diseñado y que funciona para que sean los partidos políticos los que compitan entre ellos. En los siguientes procesos electorales iremos viendo los obstáculos y avances en la participación de candidaturas independientes, el mejor parámetro que tendremos para evaluar la legislación y las condiciones de la competencia serán los resultados que se obtengan en las elecciones, serán la pauta para determinar su futuro.

El objetivo debe ser que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado sea efectivo, y que se generen condiciones que permiten que los candidatos independientes compitan frente a los candidatos postulados por los partidos políticos, de manera que sean una opción real frente al electorado.



<sup>7</sup> Los resultados de la elección se pueden encontrar en la página del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas <http://www.ieez.org.mx/>

<sup>8</sup> Los resultados de la elección de 2013 se consultaron a partir de la información proporcionada por el Programa Preliminar de Resultados Electorales, así como en el acta del cómputo final de la elección.

# Candidaturas independientes en el Distrito Federal

---

Por Diana Talavera Flores\*

---

*\*Presidenta electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal 2013-2014*

La candidatura independiente juega un papel complementario en el sistema democrático, al ser un contraste a la postulación de candidatos a través de partidos políticos. Empodera al ciudadano para manifestarse por sí, al mismo tiempo que ofrece a las minorías la oportunidad de representación.

El funcionamiento de los partidos políticos, así como la visión que ha desarrollado el ciudadano sobre ellos, ha llevado al cuestionamiento de eficacia en los resultados que estos ofrecen a la ciudadanía en su conjunto.

La candidatura independiente nace como una demanda de la sociedad civil que reclama el derecho a una vida democrática real, modificando positivamente los marcos teóricos de la representatividad con la implementación del propio concepto.

La candidatura independiente amplía la oportunidad de que cada ciudadano ejerza su derecho de acceder a un cargo público; beneficia la libertad de asociación en forma directa con el objetivo de participar en la vida pública y materializa al ciudadano como un individuo libre.

En esta tesitura, el legítimo reclamo de los ciudadanos se cristalizó con la reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución del 9 de agosto de 2012, donde se incluyeron las candidaturas independientes. El decreto ordenó realizar la adecuación en la legislación correspondiente tanto al Congreso de la Unión como a las legislaturas de los estados y al Distrito Federal. Dicha modificación puede calificarse de parcial, inacabada e insuficiente, ya que no resolvió por sí sola el problema del cómo configurar en las leyes las candidaturas ciudadanas en el entramado de normas y principios de rango constitucional, que rigen las elecciones federales y locales.

En este sentido, a inicios de febrero de 2014, 23 estados habían aprobado reformas para permitir las candidaturas independientes en sus entidades. De estos, ocho reformaron su Constitución: Baja California Sur, Coahuila, Durango, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas; en tanto otras siete entidades aprobaron su legislación secundaria para la implementación de este tipo de candidaturas: Coahuila, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí y Zacatecas<sup>1</sup>.

De tal suerte que, con la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014 y con la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) del 23 de mayo de 2014, se continuó con el proceso de legislar en la materia.

En el Distrito Federal, la Asamblea Legislativa aprobó las candidaturas independientes el 30 de abril pasado, tres meses después la armonización del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal con la reforma constitucional de 2014 confirmó la vigencia de las mismas. Con tales cambios, los ciudadanos de la capital del país podrán aspirar a ser candidatos independientes para contender por la Jefatura de Gobierno, Jefaturas Delegacionales y Diputaciones a la Asamblea a partir del proceso electoral 2014-2015 sin que medie la intervención de partido político alguno.

<sup>1</sup> Fuente: Constituciones, códigos y leyes electorales vigentes, así como decretos de reforma correspondientes a dichos Estados.

A continuación se detallan los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones que deberán cubrir los ciudadanos del Distrito Federal que opten por esta modalidad<sup>2</sup>:

#### Requisitos:

- No haber sido integrante de algún órgano de dirección de partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro;
- Obtener el 2% de firmas de apoyo de la lista nominal de electores distribuidas en por lo menos el 35% de las Delegaciones (6), o de los Distritos Electorales (14) para el cargo de Jefe de Gobierno. Para Diputados a la Asamblea Legislativa y Delegados este porcentaje aplica para las secciones electorales de la demarcación o distrito correspondiente;
- No contender de manera simultánea en un mismo proceso electoral como candidato independiente y como candidato de partido político;
- Los establecidos en el artículo 294 del Código, como son:
  1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
  2. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección, o en el Servicio Profesional de Carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;

<sup>2</sup> Capítulo V Bis, Artículos 244 Bis, Ter, Quater y Quintus, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u órganos político-administrativos, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; y
4. No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

**Proceso:**

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), emitirá una primer convocatoria para el registro de candidatos independientes, en ella se definirán las etapas y procedimientos para la obtención de firmas de apoyo. Dichas etapas son:

**Etapas 1: Registro de aspirantes**

- Para el caso de candidaturas independientes a Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales, se presentará solicitud para registro únicamente del aspirante a candidato;
- Por lo que hace a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá ser presentada en fórmula que estará integrada por propietario y suplente del mismo género, con excepción de la fórmula en la que el propietario sea hombre, pues en dicho supuesto la suplente si podrá ser mujer;
- Para el registro, los aspirantes tendrán derecho a designar un representante ante el Instituto así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje fijado para cada candidatura y en la campaña electoral;
- Podrán optar por un emblema; el cual, así como los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo ciudadano, no podrán ser semejantes o los mismos a los utilizados por los partidos políticos con registro vigente, o de otros candidatos independientes;

- El IEDF otorgará el registro a los aspirantes a candidatos que cubran todos los requisitos.

**Etapas 2: Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura**

- Luego del registro, el Instituto emitirá una segunda convocatoria para que la ciudadanía participe en la obtención de firmas, este plazo coincidirá con las precampañas o procesos de selección interna de candidatos de los partidos políticos, que no podrá extenderse más allá del 18 de febrero del año de la elección<sup>3</sup>.
- La recolección de firmas se desarrollará con recursos provenientes del financiamiento privado, para ello el IEDF con base a lo estipulado en el art. 244 Ter, apartado B, emitirá los lineamientos para la fiscalización de los mismos;
- En el caso de que dos o más solicitantes de registro como candidatos independientes presenten firmas de apoyo de los mismos ciudadanos, serán tomadas a favor de uno de los candidatos, la firma con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo;
- Los aspirantes a candidatos independientes tendrán la obligación de abrir una cuenta bancaria a su nombre desde el momento en que realicen la solicitud de registro como aspirantes, misma que deberá utilizarse exclusivamente para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente, y mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización. Que conforme al Apartado B, Fracción V del artículo 41 constitucional le corresponde

3 Artículo 224 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado el 30 de junio 2014. El inicio de los procesos de selección interna de candidatos se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político para tal efecto, observando los plazos siguientes: Las precampañas para seleccionar a los candidatos al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de 40 días y no podrán extenderse más allá del día 18 de febrero del año de la elección. Las precampañas para seleccionar a los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, no podrán durar más de 30 días y no podrán extenderse más allá del 18 de febrero del año de la elección.

al Instituto Nacional Electoral (INE), para los procesos federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Cabe mencionar que la materia de fiscalización es una competencia exclusiva del INE, es clara conforme a la regulación de recursos de los partidos políticos y candidatos independientes en casi todas las etapas del proceso, no así en la de aspirantes a candidatos independientes. Al respecto, solo en el caso de que el INE decidiera encargar la fiscalización de los recursos del momento de solicitud de respaldo ciudadano, la legislación local contempla las tareas que el IEDF deberá realizar.

Bajo este supuesto, el Consejo General del IEDF deberá determinar, en la medida de su competencia, al menos, los siguientes aspectos:

1. Los porcentajes, reglas y los topes de gastos que pueden utilizar los aspirantes a candidatos independientes en el proceso de obtención de firmas de apoyo para el registro de su candidatura, incluyendo la erogación de recursos en especie y en dinero;
2. Las reglas de propaganda a que están sujetos los aspirantes a candidatos y candidatas independientes en el proceso de obtención de firmas, a fin de que el órgano fiscalizador competente pueda dictaminar el origen y destino de los recursos que hayan utilizado los candidatos independientes en dicho periodo;
3. El plazo que tendrán los aspirantes candidatos y candidatas independientes para entregar el informe de los gastos erogados en el periodo de obtención de firmas. En dicho informe deberá especificarse detalladamente el origen de los recursos utilizados.
4. El plazo que tendrá el órgano fiscalizador competente para emitir el dictamen de que el, o los aspirantes, a candidato, o candidatas independientes no rebasen los topes de gastos para el periodo de obtención de firmas.

5. El plazo que tendrá la autoridad para llevar a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada uno de los candidatos independientes así como el plazo para emitir los dictámenes<sup>4</sup>.

### **Etapa 3: Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato Independiente**

- El IEDF a través de las instancias que determine la propia convocatoria, recibirá las solicitudes de registro y verificará que cumplan con los requisitos. En caso de que el ciudadano incumpla algún requisito de forma, se le prevendrá para que lo subsane en un plazo de 48 horas.
- El órgano correspondiente del IEDF sesionará antes del inicio de las precampañas de los partidos políticos, para emitir las constancias de obtención de la calidad de candidato independiente.

### **Etapa 4: Registro de candidatura independiente.**

Una vez obtenido su registro, los candidatos independientes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

#### **Derechos:**

- Uso de espacios en medios de comunicación
- Acceso al financiamiento público para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección. La bolsa de financiamiento público se dividirá entre los tipos de elección que se contiendan en el proceso electoral, y por cada tipo de elección se distribuirá igualmente entre el número de candidatos independientes registrados; de conformidad con lo siguiente:

<sup>4</sup> La revisión de firmas es facultad del Instituto Nacional Electoral, en término de lo indicado en el Apartado B fracción V del artículo 41 constitucional.

- Un 33% del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Jefe de Gobierno;
- Un 33% del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional; y
- Un 33% del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Diputados de la Asamblea Legislativa;

#### Obligaciones:

- La suma del financiamiento privado y público, no podrá exceder el tope de gastos de campaña que fije el IEDF:
  1. El financiamiento público que se otorgue a los candidatos independientes no podrá exceder del 60% del tope de gastos de campaña correspondiente.
  2. El financiamiento privado de que dispongan los candidatos independientes estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para los candidatos registrados por los partidos políticos.
- Los candidatos independientes reintegrarán al IEDF los recursos que no sean debidamente comprobados.
- Los candidatos independientes deberán demostrar el origen lícito del financiamiento privado.

#### Conclusiones

Con la incorporación de alternativas como esta, se incursiona en una nueva forma de entender la democracia moderna, que busca comple-

mentar el actual diseño de partidos políticos con otras modalidades de competencia electoral. Nos situamos en un momento importante en el curso de la consolidación de nuestra democracia. Aún es muy temprano para anticipar los efectos de esta medida; no obstante, no debe de desdeñarse. En la medida de que un mayor número de ciudadanos cuenten con los medios indicados para tomar parte en los asuntos públicos, la democracia, sea cual sea su diseño, se fortalece. La nuestra, aun en vías de consolidarse, requiere de diversas formas para que los ciudadanos sean tomados en cuenta, las candidaturas independientes son una alternativa.

Sin embargo, la responsabilidad de que se siga en la dirección correcta también es compartida con los ciudadanos que decidan participar por esta vía y no solo de las instituciones electorales.

Del buen desempeño de los candidatos, de la calidad de las propuestas y la transparencia en el uso de los recursos dependerá en gran medida que esta opción se fortalezca y madure, que signifique una alternativa ciudadana real en la que se pueda confiar y que cuente con el respaldo popular.

Es por esto que los mecanismos mediante los cuales se lleve a cabo la fiscalización de los candidatos a puestos de elección popular, independientemente de quién la realice, deberán de ser claros, precisos y eficaces. Cabe mencionar que al revisar las normas electorales no se establece con claridad qué instancia tendrá la tarea específica de fiscalizar la etapa de los aspirantes a ser candidatos independientes, esta será la tarea que próximamente tendrá que definirse por las autoridades en la materia.

Ciudadanos e instituciones, ambos y de manera conjunta, deberán de velar por la integridad y pulcritud del proceso electoral en todas sus etapas. Se ha avanzado mucho, el país y las elecciones son distintas a las de hace varias décadas. De todos depende que siga caminando hacia un futuro benéfico para el país.





# En Diálogo

con los partidos políticos

Las colaboraciones de los partidos políticos en esta sección forman parte del trabajo de la comisión para la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas de capacitación ciudadana orientados a la preservación y fortalecimiento del régimen de partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cuyo objetivo es fortalecer la presencia de los partidos políticos a través de acciones que difundan su ideología, normas, principios y actividades, así como la difusión de la cultura política democrática, con el fin de promover la participación ciudadana en el estado de Guanajuato.





## CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las candidaturas independientes, o también llamadas candidaturas ciudadanas, son aquellos postulados a un cargo de elección popular por el respaldo de un número determinado de ciudadanos y que no pertenecen a un partido político, las cuales también son una respuesta a una demanda naciente de la propia sociedad, que en muchas ocasiones ya no se ve representada por los intereses que representan los partidos políticos.

Candidatura independiente significa que cualquier ciudadano puede competir en los procesos electorales sin la necesidad u obligación de ser el representante del algún partido político.

Lo primero que hay que entender es que un candidato independiente es otra forma de hacer política, es decir, que se trata de una respuesta ante el malestar de la vida política, debiendo ser considerados como una oportunidad para enriquecer nuestra democracia y sistema de partidos políticos.

Deben entenderse como el reconocimiento en las normas de derecho electoral para que los ciudadanos se puedan registrar individualmente como candidatos a cargos de elección popular sin apoyo de partido alguno, contando con el soporte de los ciudadanos.

En el ámbito del Derecho Comparado, son muchos los países que contemplan las candidaturas independientes. De acuerdo con la red de conocimientos electorales de un análisis de 238 países, solo 21 no regulan las candidaturas en su legislación a las candidaturas independientes, se han ubicado en sus legislaciones a Bolivia, Chile, Colombia, Honduras, Panamá, Paraguay, República Dominicana, España y Portugal.

En México, los candidatos independientes estuvieron regulados desde 1810 y posterior a la época de la revolución con la Ley para Elecciones de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, en la que se les confería los mismos derechos que a los candidatos de partidos políticos. A partir de la Ley de 1946 desaparecen las candidaturas independientes al señalarse expresamente que solo los partidos po-

líticos podrían registrar candidatos, a pesar de ello se tiene el registro de ciudadanos que han hecho el intento por contender como candidaturas independientes obteniendo la negativa, tanto por las autoridades como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por no encontrarse estas reguladas expresamente dentro de la Carta Magna.

Con la reforma, actualmente en nuestro país, las candidaturas independientes se encuentran reconocidas en nuestra Constitución como derecho político desde agosto de 2012. Sin embargo, el reconocimiento de simple derecho político a nivel constitucional no garantiza el ejercicio del mismo, pues se requieren de especificaciones más profundas donde se establecen los tiempos, requisitos, condiciones, procedimientos, autoridades competentes y demás criterios para organizar las candidaturas independientes. Dichas especificaciones son conocidas como ley reglamentaria que debe regularse en congruencia con el decreto aprobado por el Congreso de la Unión, antes del 9 de agosto del presente año.

Para el Partido Acción Nacional la participación ciudadana en la política, ha sido siempre un tema prioritario y un compromiso para el fortalecimiento del vínculo existente entre la ciudadanía y el sistema político, ya habiéndose presentado iniciativas en cuanto a este tema, en donde se proponen reglas claras para que los verdaderos liderazgos sociales se postulen al tiempo que se cuida el gasto público

que se emplea en las campañas y se establecen requisitos que inhiban la participación de intereses ilegítimos en las jornadas.

Lo más importante es alertar a todos los mexicanos a ampliar los cauces de participación política de una manera más activa y directa, ya que se involucraría más en el interés y plena participación en los asuntos públicos y procesos electorales.

Considerando que este momento resulta ideal para que el Congreso no descuide el tema y convoque a los ciudadanos para que participen y expongan sus opiniones sobre cómo formular los mecanismos de ejecución y para formalizar “candados” con el fin de que los partidos políticos no caigan en la tentación de enviar a sus militantes a cubrir esas posiciones.

Los puntos medulares de las candidaturas independientes son; que cualquier ciudadano pueda postularse para ocupar un cargo público sin tener que pasar por los filtros y procesos de selección internos establecidos en los partidos políticos, generar equidad para que los candidatos independientes puedan acceder a recursos públicos, tiempos de radio y televisión.

En toda sociedad políticamente organizada, y bajo principios democráticos de la participación ciudadana y de representación política, es de menester importancia erigir métodos y procedimientos de acceso al poder mediante el uso de herramientas que sean capaces de promover legitimidad a nuestros aparatos gubernamentales, pero sobre todo a las personas que los encabezan.

Estas candidaturas independientes, en Zacatecas son ya un hecho pues en el proceso electoral de 7 de julio de 2012, Raúl de Luna Tovar resultó electo de forma inédita al cubrir en una primera instancia el primer requisito del 15% de firmas del padrón electoral local que solicita el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para avalar la viabilidad de su postulación, de tal forma que no solamente logró su postulación como candidato, sino que también obtuvo el triunfo contundente y en consecuencia el pasado 15 de septiembre tomó posesión al frente del H. Ayuntamiento General Enrique Estrada.

Otro ejemplo es el del Estado de Nayarit, en donde Hilario Ramírez Villanueva, gracias al soporte de sus simpatizantes, logró el triunfo como candidato independiente para ocupar el puesto de

presidente municipal en el municipio de San Blas, quien tomará funciones de su cargo el próximo mes de septiembre del año que transcurre.

Las sociedades civiles son las más interesadas en lograr una auténtica participación ciudadana en nuestro país, han venido impulsando la aprobación de ciertos mecanismos que permitan a los ciudadanos involucrarse en la vida política de manera directa.

Con las candidaturas independientes se cumple con los compromisos internacionales como el Acuerdo de San José, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y la observación del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Estimando que para consolidar las candidaturas independientes en 2015 hay tres ejes fundamentales: el respeto que deben guardar los partidos políticos para no interferir o buscar aprovechar el espacio con militantes instruidos para volverse “independientes”; la responsabilidad de los congresos para realizar la ley reglamentaria; y los ciudadanos que deben participar para hacer realidad esta demanda que responde a sus mismos planteamientos.

Solo se tiene que cuidar en las candidaturas independientes que no se promuevan el oportunismo y el transfuguismo.

Es tiempo de consolidar la democracia con la participación más activa de los ciudadanos y aún cuando hay cuestionamientos sobre los beneficios de las candidaturas independientes, son menores frente a los beneficios que dejarán para el sistema.

Contar con candidaturas independientes fortalece el ejercicio de los derechos políticos, asegura la participación de los ciudadanos y amplía el espectro del sistema político al brindar mayores opciones de elección.

Lic. José de Jesús Correa Ramírez

Secretario General del Partido Acción Nacional en Guanajuato

# CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ACTUALIDAD



-REPASO-

En otras ocasiones hemos comentado que en nuestro país es más reciente el régimen de partidos políticos como base de nuestro sistema democrático que la figura del candidato independiente.

A pesar de eso, una vez que los partidos políticos aparecieron en la escena, por años, y a pesar de existir un pronunciamiento específico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos —resultado de caso que ante dicha colegialidad planteó el político Castañeda Gutman—, los partidos políticos mantuvieron el monopolio de la postulación de candidatos para puestos de elección popular.

El transitar hacia procesos electorales que integren la figura del candidato independiente no ha sido rápido, ni fácil. En una historia que inicia mucho antes del 2012, pero que se formaliza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dicho año, y apenas culmina (en un primer intento) a inicios de este 2014, lo primero a incluir dentro del catálogo constitucional federal de derechos humanos, es el derecho a ser registrado como candidato de forma independiente a los partidos políticos, para todos aquellos ciudadanos que cumplieran con los requisitos, condiciones y términos que determinare la constitución.

El segundo paso, esto es, los requisitos, condiciones y términos bajo los cuales podían solicitar su registro como candidatos, a nivel federal no se dio sino hasta la reciente reforma que se ha denominado “político-electoral” dada a inicios del presente año, con la salvedad de que en otros estados se había hecho un incipiente ejercicio para establecer los requisitos, condiciones y términos bajo los cuales accederían al registro; por lo que, el primer ejercicio electoral en que contendieron “candidatos-independientes” fue en el pasado 2013, a nivel local.

## Las experiencias

También hemos comentado en otras ocasiones, que la figura del candidato independiente, en la realidad, más que ser usados por proyectos “ciudadanos” (esto es de hombres o mujeres alejados de la vida de los partidos políticos) fueron herramientas para aquellos políticos, que al no haber encontrado el respaldo en los institutos en que tradicionalmente militaban, decidieron hacer su “luchita” por la vía de candidatos independientes. Para muestra un botón, en Zacatecas, el candidato “ciudadano” que ganó la presidencia municipal para uno de los ayuntamientos de dicha entidad federativa había sido ya presidente municipal del mismo ayuntamiento postulado por un Partido Político.

Esto de ninguna manera es malo, pero como primera experiencia la crítica pudiere ser que quienes se beneficiaron con la posibilidad de participar como candidatos a puestos de elección popular por la vía del “candidato independiente” no son los proyectos ciudadanos a los que pensamos se abría la puerta con la tan esperada reforma.

## La segunda etapa

El escenario está ya planteado de cara al 2015, tanto a nivel federal como en todos los estados en que se celebrarán elecciones locales el próximo 7 de junio, existe regulación suficiente para que, permitiendo que los ciudadanos de forma independiente a los institutos políticos ya existentes, tanto a nivel local como federal, soliciten su registro para contender como candidatos independientes a puestos de elección popular.

El ejercicio no fue fácil, las reglas tenían que equilibrar la contienda, por un lado, evitar que el candidato independiente se viera apabullado por la “aplastante maquinaria” de los partidos políticos, a quienes incluso se dota de financiamiento público y espacios gratuitos de medios masivos de comunicación como radio y televisión, así como ceñir la laxidad en que se maneja un ciudadano no sujeto a los estatutos y formas de los partidos políticos y a la fiscalización de recursos, de modo que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, que deben regir en todos los procesos electorales fueran respetados, y que la contienda fuera equitativa.

En las experiencias legislativas del 2013 se cometió el error de caer en requisitos excesivos para los candidatos independientes, obligándolos a sacar miles de copias de credenciales de elector, u obtener el respaldo de los ciudadanos que apoyan su proyecto en plazos mínimos, situación que fue señalada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en todas las impugnaciones que se presentaron en los procesos electorales que tuvieron lugar el año pasado.

Ahora hay reglas que prevén los requisitos mínimos para mantener el equilibrio entre el candidato independiente y el régimen de partidos políticos, los requisitos a cumplirse por los candidatos independientes de modo que evitemos “candigatos” o situaciones similares, el financiamiento público a que tienen derecho los candidatos independientes, la forma en que se fiscalizan los recursos que destina dicho candidato a la etapa de obtención de respaldo y las campañas, acceso a radio y televisión, sanciones y otros tantos rubros indispensables para la viabilidad de las candidaturas ciudadanas.

Como en todo, la experiencia marcará el éxito o fracaso del ejercicio legislativo, tanto en lo federal como en lo local, y esta experiencia pues, se verá forzosamente contenida en los criterios que a través de las tesis relevantes, o jurisprudencia, que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## El Partido Verde ante los candidatos ciudadanos

Es muy probable que a nivel local vivamos una experiencia similar a los procesos electorales del 2013 donde los candidatos “independientes” fueron políticos con larga trayectoria que por diversas circunstancias no encontraron cabida en sus partidos de militancia, la experiencia interesante será a nivel federal, en donde el respaldo necesario es considerablemente mayor, en algunos casos, a las firmas que deben recabarse para contender a nivel local, y en donde probablemente veremos proyectos ciudadanos reales de personas que no encontraron en el abanico de opciones que representamos los partidos políticos, incluso los tres de reciente creación, ideología que represente realmente sus propuestas.

Reiteramos, para el Partido Verde Ecologista de México los candidatos independientes no son figuras incómodas, siempre apostamos por una mayor pluralidad democrática y por no mantener las viejas formas en que el poder se “acaparaba” en manos de unos cuantos.

Estamos conscientes de lo que ofrecemos a los ciudadanos y buscamos lo que a nuestro parecer es la mejor opción, sin embargo, si existe al alcance del elector una opción que pudiese parecerles mejor, sea con el respaldo de un partido político o de forma independiente a los institutos políticos ya establecidos, celebramos que existan más opciones de manera que se garantice a los mexicanos, y en especial a los guanajuatenses, ser gobernados por los mejores.

Seguimos abiertos a todo aquello que contribuya a lograr la madurez democrática en las contiendas electorales federales y locales, y la posibilidad de que exista un candidato independiente, lo que nos obliga a los partidos políticos a postular mejores candidatos, y no a aquellos que cuentan con el favor de un cierto grupo o corriente de un partido.

Vanessa Sánchez Cordero

Representante propietaria del Partido Verde Ecologista  
de México ante el Consejo General del IEEG



## CANDIDATURAS CIUDADANAS EN LA ACTUALIDAD

La nueva Ley Electoral aprobada por la instancia legislativa determina la participación de candidaturas independientes para las elecciones del 2015.

Ello representa una clara apertura a la participación del pueblo, una oportunidad a la sociedad, para lo cual en voz de la LEGIPE, se regula la participación de las mismas por una serie de actos que van en busca del apoyo ciudadano para su registro, así como para su participación como tal.

Teóricamente las candidaturas independientes fomentan la alta o total participación de la ciudadanía en la elección de nuestros representantes populares. Sin embargo, conviene decir que este tema no es nuevo en nuestro país, como tampoco lo es en nuestra entidad, la historia ya las ha considerado, aunque hoy será bajo un marco normativo distinto al pasado.

2015 será sin duda un espacio de oportunidad de la participación ciudadana en esta área electoral, poniendo a prueba este derecho de participación ciudadana, una participación que deberá estar en igualdad de derechos ante los partidos políticos existentes y participantes.

Considero propicio expresar que lo importante de la participación en candidatura independiente, será que verdaderamente quienes se atrevan a participar mediante esta modalidad, sean actores o personajes surgidos genuinamente del pueblo, sean gente sin marca política en su historia personal, candidatas o candidatos con el respaldo netamente ciudadano, pues ello garantizaría una participación sin color ideológico, sin condición partidista. Expreso esto por el riesgo de encontrarnos en las elecciones del 2015 con candidatas o candidatos independientes que casualmente serán aquellos personajes que no fueron considerados en las candidaturas del partido político que militaban o al cual simpatizaban, quedando así al margen la genuina candidatura independiente.

No obstante, se da la posibilidad de contar con candidaturas independientes encabezadas por ciudadanos sin afiliación partidista, de ciudadanos y ciudadanas líderes en sus comunidades, en sus colonias, en sus ejidos o de algún extracto social, lo cual sería justificable como participación independiente.

La sociedad guanajuatense hoy tiene la oportunidad de hacer uso del derecho humano, de participar en la vida político-electoral del estado. Considerando como candidato a quien aspira a desempeñar una función pública dentro del gobierno de manera independiente, a quien no es necesario ser postulado por algún partido político, es decir, que corresponde al ciudadano no ligado a lazos partidistas, aquel actor que socialmente disfruta de una amplia autonomía, que políticamente no actúa a través de algún color de ideología política y que es capaz de resolver los problemas de la sociedad, que es capaz de actuar movido por las causas ciudadanas, que no está atado a los intereses de particulares y su conducción ha de ser orientada por los intereses colectivos y del pueblo. En la candidatura independiente se deberá tener el cuidado de cerrar la participación a grupos o individuos que aspiren a la función pública por encontrar en ello la posibilidad de atender intereses de beneficio propio, evitar candidatas o candidatos que añoran privilegios del pasado y blindar así el verdadero fin de la candidatura independiente, de la candidatura ciudadana, de la candidatura del pueblo.

Por lo anterior deseo a quienes participen en las elecciones referidas, lo hagan dentro del marco normativo, pero lo más importante, lo hagan en el verdadero espíritu de candidatura independiente, si es así, mi mayor deseo de éxito.

Mtro. J. Martín Landín Cano

Nueva Alianza, Guanajuato

# Diálogo <sup>En</sup>

con los partidos políticos

## DIRECTORIO DE COMITÉS ESTATALES



Boulevard José María Morelos No. 2055, Colonia San Pablo  
C.P. 37207, León, Guanajuato  
Teléfonos (477) 5147000, 5147115, 292 1000 al 49



Paseo de la Presa No. 37  
C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato  
Teléfonos (473) 7326066, 7311396 y 7312729



Callejón de la Quinta No. 1, Barrio de Jalapita, Colonia Marfil  
C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato  
Teléfonos (473) 7332950, 7332941, 7332896 y 7333737



Avenida Paseo de Jerez No. 315 sur, Colonia Jardines de Jerez  
C.P. 37530, León, Guanajuato  
Teléfonos (477) 7714227 y 77113137



Calle Praga No. 505, Colonia Andrade  
C.P. 37370, León, Guanajuato  
Teléfonos (477) 7641160, 7641162 y 7641163



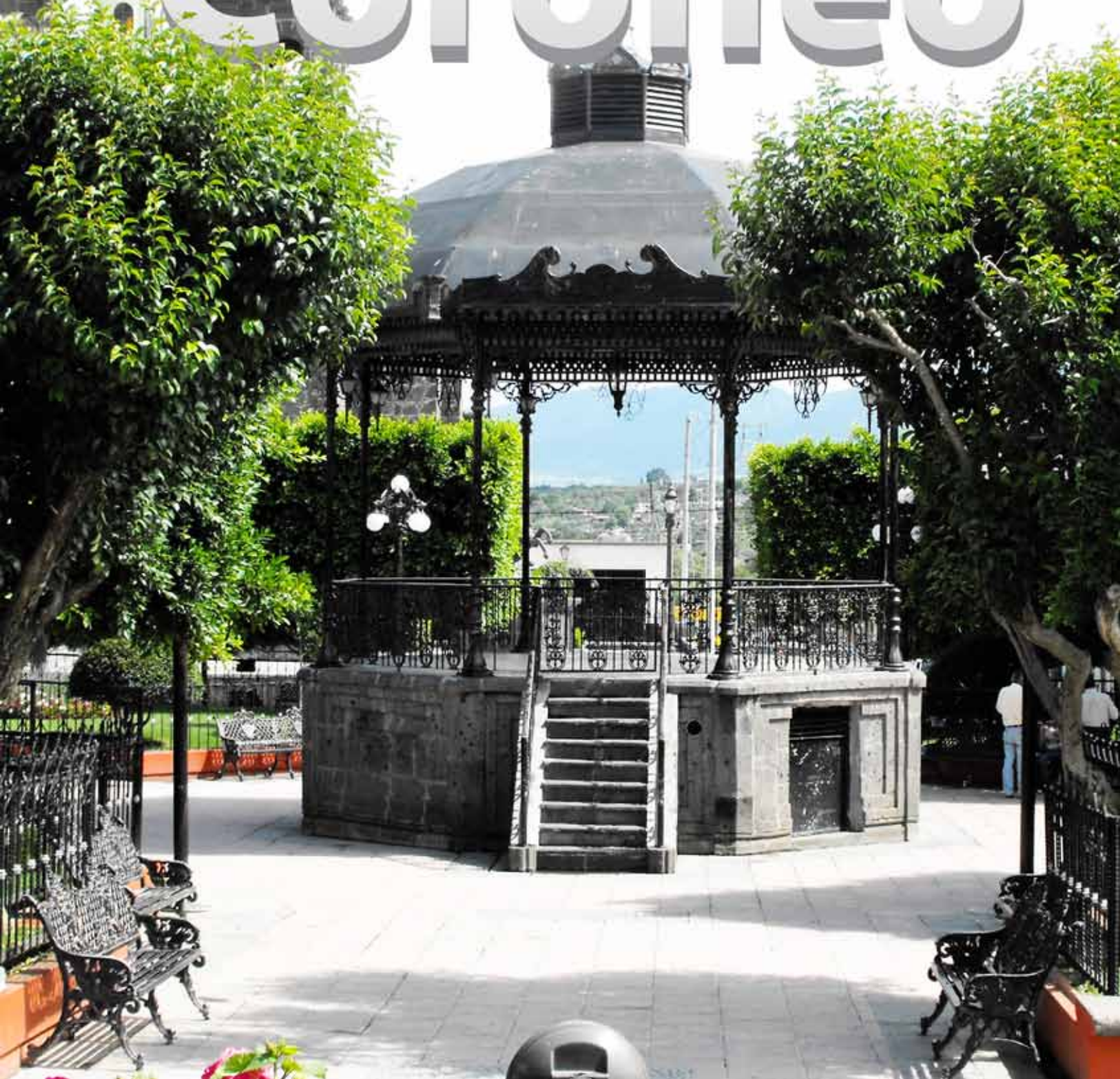
Boulevard Francisco Villa No. 4401, Colonia León I  
C.P. 37235, León, Guanajuato  
Teléfonos (477) 7072952 y 7708559



Plaza Marfil Local No. 20  
Blvd. Euquerio Guerrero y Nuevo Acceso a Guanajuato S/N,  
Col. Burócratas. Guanajuato, Guanajuato  
Teléfono (473) 7334730



# @coroneo





Ubicado al suroeste del estado de Guanajuato y olvidando su extensión territorial limitada, salta a la vista la belleza natural y arquitectónica aunada a la tradición, las costumbres y la herencia familiar, que vuelven de este pequeño paraíso el lugar ideal para disfrutar de un escape de fin de semana, que lleva a descubrir el aroma y sabor de sus platillos típicos, este pequeño rinconcito perdido en el mapa tiene grandes cosas para ofrecerte.



Elegante e imponente construcción erigida en cantera oscura, la Parroquia se alza majestuosa con sus dos torres y muestra en su fachada un reloj musical que toca el Ave María en punto del mediodía. Este recinto sagrado es el refugio de fieles y la casa del más milagroso de los santos: Santiago Apóstol.

Ubicada en el primer cuadro de la ciudad, por las noches presenta una vista muy hermosa, gracias a la iluminación exterior. Fue construida en el año de 1901 y representa la sede de la fe para el pueblo y el consuelo anhelado de peregrinos que vienen en busca de los favores del gran patrono.

El Jardín Hidalgo tiene un gran valor sociocultural al ser el punto de reunión de habitantes y visitantes; podemos observar casonas del siglo XIX además de una hermosa hilera de portales labrados en cantera que encuadran la perfección de sus jardines.

Podemos observar un asta bandera que porta orgullosa nuestro símbolo patrio en los eventos cívicos, a un lado de ésta encontramos un monumento al padre de la patria don Miguel Hidalgo y Costilla.





Al centro del jardín se encuentra un quiosco en forma de sombrilla con base octagonal y el cual es acompañado por una fuente, ambos labrados en cantera.

Alejándonos en dirección al norte y en busca de un poco de aventura y recreación, siguiendo la carretera Coroneo- Querétaro, en el kilómetro 5 se halla apacible la Presa de Cebolletas, la cual alberga el recién inaugurado parque eco turístico, donde podemos realizar actividades de turismo alternativo como paseo en lancha o a caballo, tirolesa, pesca y caminata.

Además es una excelente opción para fomentar la convivencia familiar, pues hay palapas con asadores y canchas de futbol y volibol playero.

Siguiendo la misma ruta, en la comunidad de Cebolletas y a la orilla de la carretera en el kilómetro 8, se puede ser testigo de los milagros de esta tierra; aparecida en una peña fruto del agua que escurre por las lluvias, yace la imagen de la Virgen de Guadalupe quien acompañada de fotografías, veladoras y exvotos que los fieles le llevan como muestra de gratitud y fervor, tiene ya un pequeño santuario en este lugar.

Para disfrutar de la exquisita gastronomía está el mercado local 8 de diciembre, donde se puede encontrar barbacoa, menudo y montalayo,

así como el delicioso mole, además de algunos otros antojitos como tamales, atole de masa y postres.

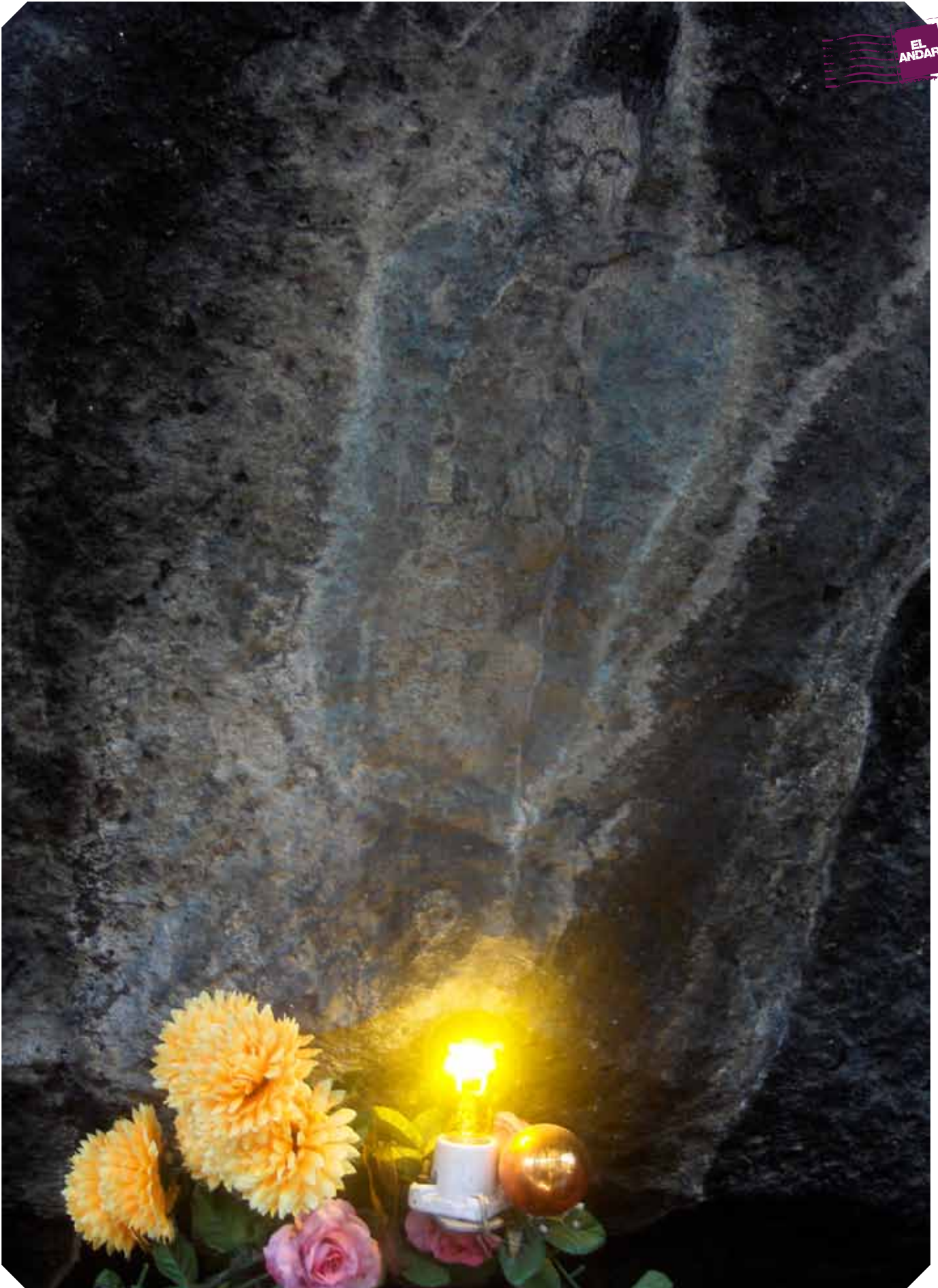
Aunque no es el único lugar que te ofrece estas opciones, a lo largo de la carretera Coroneo- Querétaro puedes encontrar diferentes restaurantes o pequeñas fondas caseras que te ofrecerán estos productos con el inigualable toque tradicional.

Venir a Coroneo significa no solo tener un escape a la rutina, significa también tener un encuentro espiritual, religioso y cultural, para prueba de ello está la obrajería, actividad realizada desde épocas revolucionarias que no es otra cosa que la fabricación de prendas de lana como cobijas, gabanes, suéteres, tapetes, bolsas, rebozos, entre otros.

La prenda característica es el sarape, el cual es adornado con figuras de animales y grecas; el jardín principal es por el momento el punto de venta de estas valiosas artesanías.

Ahora ya sabes lo que puedes encontrar en Coroneo... lugar de fe, magia y tradiciones.





# Sugerencias editoriales



## CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DESAFÍOS Y PROPUESTAS

**Autor:** KAROLINA M. GILAS

**Editorial:** EDA TIRANT LO BLANCH

**I. S. B. N.** 9788490538234

**Año:** 2014

**Páginas:** 357

**Edición:** Primera

El presente libro tiene como objetivo analizar las posibles problemáticas que se presentarán por la incorporación de las candidaturas independientes en el régimen electoral mexicano y proponer algunas pautas de solución a los dilemas que se enfrentarán tanto en el ámbito legislativo, como en sede jurisdiccional. La conclusión a la que han llegado los autores de los artículos aquí incluidos, a pesar de proceder de distintos campos de estudio y de formación académica, es la misma y, por lo tanto, se convierte en la clave de este trabajo colectivo: es necesario cambiar el paradigma y transitar desde una gobernanza y un sistema electoral enfocado en los partidos políticos a un modelo centrado en los ciudadanos.



La revista Paideia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato se realiza en estrecha colaboración con los ciudadanos y los partidos políticos del estado.

¿Quieres recibir  
cada edición  
de la revista  
Paideia?

**Suscríbete  
gratis**

y recibe cada ejemplar en la comodidad de tu hogar.

- 1.- Ingresa a [www.revistapaideia.com.mx](http://www.revistapaideia.com.mx)
- 2.- Da clic en el botón "suscripción"
- 3.- Ingresa tus datos y ¡listo!

**¡Suscríbete  
ya!**

Debido a la reciente reforma electoral  
la vida política de nuestro país se ha transformado

y gracias a tu **confianza**

en el

Instituto Electoral del  
Estado de Guanajuato

**seguimos  
trabajando**

y con tu ayuda llevaremos a cabo un nuevo proceso electoral

**¡Participa!**



[www.ieeg.org.mx](http://www.ieeg.org.mx)